



EXPEDIENTE No. 1/001/2000.

AREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. 1/001/2000  
INCONFORMIDAD: "GRUPO G.R.  
EXPRESS", S.A. DE C.V.

VS.

FALLO DE LA LICITACION  
PUBLICA NACIONAL No.  
07150002-004-00 DE FECHA  
20/MARZO/2000.

### RESOLUCIÓN.

-En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día veintiseis de mayo del año dos mil, el Ciudadano Contador Público [REDACTED] Contralor Interno en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, quien actúa ante las testigos de asistencia; Contador Público, Ciudadana [REDACTED], Titular del Área de Auditoría y Licenciada en Derecho, Ciudadana [REDACTED] conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria- - -

----- HACE CONSTAR:-----  
-Vistos los autos del expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la Inconformidad presentada, ante este Órgano de Control Interno, el veintisiete de marzo del año dos mil, por el Ciudadano Ingeniero [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la Empresa [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable; personalidad que le fue reconocida en la escritura de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, Volumen Número (108) ciento ocho, Instrumento Número (7026) siete mil veintiseis, de fecha veintidos de mayo de mil novecientos noventa y siete en contra de la resolución del fallo de la Licitación Pública Nacional Número 07150002-004-00 (referente a los Trabajos de Rehabilitación de 99 viviendas en la Unidad Habitacional Militar



Puebla I, Puebla), de fecha veinte de marzo del año dos mil, respecto del acto cometido en contra de la Empresa [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable; acto presidido por el Ciudadano, Coronel, Ingeniero Constructor, Diplomado de Estado Mayor [REDACTED]

[REDACTED] Director de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, designado mediante Oficio N° 11421/395/99, por el Ciudadano General de División, Diplomado de Estado Mayor, [REDACTED], Director General del Instituto mencionado; y como tercero perjudicado, la [REDACTED]

----- RESULTANDO:-----

1.- Que con fecha veintisiete de marzo del año en curso, el Ciudadano Ingeniero [REDACTED], Administrador Único de la Empresa [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, su Inconformidad en contra de la Resolución del Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 07150002-004-00, de fecha veinte de marzo del año dos mil, respecto del acto cometido en contra de la empresa [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable. Señalando en el mismo las pruebas que consideró pertinentes; solicitando a la vez la suspensión del acto de adjudicación, así como la nulificación del acta de fecha veinte de marzo del dos mil y se falle en favor de su representada.

Inconformidad que sustentó en los siguientes HECHOS:-----

1.- Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Licitación Pública Nacional Número 07150002-004-00, convocando la rehabilitación de noventa y nueve viviendas en la Unidad Habitacional Militar Puebla I, Puebla, a precio alzado, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo la Convocatoria Pública número 002, que contiene la contratación de rehabilitación de noventa y nueve viviendas, venta de Bases, Junta de Aclaraciones, fecha estimada de iniciación y terminación de los trabajos, con los requisitos que deben cumplir los interesados para poder adquirir las Bases de las Licitaciones.

2.- Con fecha seis de marzo del año en curso, en la Ciudad de México Distrito Federal, se reunieron en el Auditorio del Sexto Piso del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ubicada en la

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Avenida Industria Militar número mil cincuenta y tres en Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, donde se llevó a cabo el acto de apertura de las proposiciones y apertura de la propuesta técnica de la Licitación Pública Número 071607002-004-00, el cual fue presidido por el Ciudadano Coronel Ingeniero Constructor Diplomado de Estado Mayor [REDACTED]

[REDACTED] Director de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, recibiendo por parte del suscrito como representante de la Sociedad Mercantil que represento los sobres cerrados que contienen las Propuestas Técnicas y Económicas, quedando en custodia del ISSFAM (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas), aceptándose como procedente para su revisión detallada y calificación la de la Empresa que represento, lo anterior por haber cumplido con los requisitos Técnicos, Legales y Administrativos establecidos en las Bases de Licitación, señalándose las nueve horas del día diez de marzo del año en curso, para dar a conocer el resultado cualitativo de las propuestas técnicas aceptadas y a la apertura de las propuestas económicas de los Licitantes cuyas Propuestas Técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, Acta debidamente firmada por los licitantes, representante de la Dirección Jurídica, Jefe de Departamento de Consultoría Jurídica, representación del Órgano Interno de Control del Instituto ISSFAM, el Asesor Jurídico del Instituto ISSFAM y de las personas que presidieron la Licitación.-----

3.- El día y hora señalado para la celebración de la Segunda Etapa y dar a conocer el resultado del análisis de las Propuestas Técnicas y llevar a cabo la apertura de las Económicas referente a los trabajos de rehabilitación de noventa y nueve viviendas en la Unidad Habitacional Militar Puebla I, Puebla, señalados en los puntos inmediatos anteriores, la cual se llevó acabo en el lugar y con las personas mencionadas en el punto inmediato anterior, en donde se determinó que se aceptaban como procedentes las Propuestas Técnicas de diversas Empresas entre las que se encuentra la Empresa que represento [REDACTED], por haber cumplido con los alcances técnicos solicitados por el Instituto en las Bases de Licitación, procediendo a la apertura de las Propuestas Económicas para su revisión cuantitativa, en que se determinó que se aceptaban como procedentes para el análisis detallado las Propuestas Económicas entre otras Empresas la que representa el suscrito [REDACTED] con un importe

[Handwritten signatures and initials]



de ocho millones ciento dos mil ciento veintiseis pesos 01/100 M.N., teniendo mi representada la Propuesta Económica más baja de todos los participantes, señalándose las nueve horas del día veinte de marzo del año en curso para conocer el fallo de la licitación.

4.- Con fecha veinte de marzo del año en curso a las nueve horas en el domicilio señalado en el punto Número Dos de hechos de este recurso, se llevo a cabo el Acto de Fallo de Adjudicación del Contrato de la Licitación Pública Nacional número 07150002-004-00, adjudicando la Licitación Pública antes señalada a la [REDACTED], cuya postura es de diez millones ochocientos setenta y un mil ciento treinta y ocho pesos 35/100 M.N.. Empresa que se encontraba en escalafón en cuarto lugar, siendo este monto superior al que presentó la Empresa que represento.

5.- Por escrito de fecha veinte de marzo del año en curso el suscrito recibió por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas el resultado de la Licitación Pública, en donde me informan que la Propuesta de mi representada fue adversa, diciendo textualmente así: a) Analizada y evaluada su Propuesta, la misma presentó costos muy bajos en la partidas de: instalación sanitarias, cancelería, carpintería y sobre todo muebles de baño y cocinas, resultando con ello que el costo de su propuesta se encuentre por debajo de los parámetros normalmente utilizados para este tipo de trabajos, además de lo anterior, dentro de su cálculo de indirectos presentó un porcentaje en su administración central del 0.95% mismo que no cubre los gastos de oficina generados para la ejecución de esta obra... lo que causa agravios a la persona moral que represento, ya que dicho fallo no se encuentra debidamente motivado ni fundado, ya que de acuerdo a las Bases de Licitación no se encuentra motivo o causa legal alguno de descalificación tanto en la Propuesta Técnica como en la Económica, máxime si el Instituto no dió catálogos de conceptos ni volúmenes, lo que originó que cada uno de los Licitantes lo propusieran a su pleno arbitrio pero en función a los precios del mercado nacional, asimismo es de notar que el 0.95% a que aduce el ISSFAM es correcto y si cubre los gastos de oficinas generados para la ejecución de la obra, ya que es relevante señalar que el domicilio social y las oficinas de mi representada se encuentra en la Ciudad de Puebla (como consta del Acta Constitutiva), y las oficinas que se instalen en la obra los gastos son mínimos, no teniendo que agregar en un cien por ciento los gastos de oficina para esta obra al contar con ella de antemano, por lo que la

Handwritten initials and marks on the left margin.





SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE DEFENSA

El cuatro de abril del presente año, se recibió en este Organismo de control interno el Oficio Número 11421/366/2000 de fecha tres de abril de este año, procedente de la Dirección de Construcciones, en el que se informó "De conforme al cronograma de eventos de dicha Iloteación, el contrato correspondiente fue suscrito con la empresa [redacted] [redacted] que resultó adjudicada, por haber presentado la oferta solviente cuyo precio es el más bajo, de conformidad con el artículo 59 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

El 25 de marzo del dos mil se le entregó el anticipo correspondiente. Asimismo, que en el caso de que se determine la suspensión de los trabajos derivados de la contratación realizada con estricto apego a derecho, si se causarían daños a esta Institución, porque las viviendas que se programaron reparar deberían quedar listas para ser ocupadas por el personal militar y sus derechohabientes el primero de septiembre del año dos mil. Independientemente del incremento en el presupuesto de la rehabilitación por el aumento de los costos indirectos, de financiamiento, de campo y los no recuperables resultantes, que ocasionaría el desfasamiento en el programa de ejecución de los trabajos contratados en perjuicio de esta entidad. Además de que al retrasarse dichos trabajos, este Instituto dejaría de percibir ingresos por concepto de rentas de las viviendas que conforman la Unidad Habitacional, afectando de igual manera la economía de los usuarios, ya que tendrían que pagar rentas muy superiores a las establecidas por este Organismo".

4.- Por Oficio Número 07/150/534/2000 de fecha cinco de abril del año que corre, se notificó al C. Ingeniero [redacted], la radicación de su asunto, al cual le correspondió el Número de Expediente 1/001/2000, y se tuvo por presentada su Inconformidad, toda vez que no acreditó la personalidad con que se ostentó. Por lo que con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se le concedió un plazo de cinco días para subsanar su omisión.

El seis de abril del año en curso, se recibió en esta Contraloría Interna, el escrito de esta misma fecha, en el que el Ingeniero [redacted] exhibe copia certificada del acta constitutiva y protocolización del acta de asamblea de fecha veintidos de mayo de mil novecientos noventa y siete de la Sociedad Mercantil [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, con la que acredita su personalidad

Handwritten initials and marks on the left margin.



ESTADO DE CUENTA NÚMERO 10001

como Administrador Único de la citada empresa - - - - -

- - - 5.- El seis de abril del año dos mil se dictó Auto Admisorio, a la Inconformidad presentada, por el Ingeniero [REDACTED] toda vez que dió cumplimiento al requerimiento de acreditar la personalidad con que se ostentó, exhibiendo instrumento Notarial Núm. 7026) siete mil veintiseis y (7027) siete mil veintisiete, ambos del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete y Testimonio de la Escritura de Sociedad Mercantil, [REDACTED]

[REDACTED] de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, expedidos en la Ciudad de Puebla de Zaragoza; cubriendo así las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 134 y Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 95, 96, 97 y 98 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 47 fracciones II, III y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 23 y 28 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 69 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1º, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 2617 y 2554 del Código Civil; 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (éstas tres últimas de aplicación supletoria); 217 y 220 del Código Penal, y demás relativos de las Leyes y Reglamentos señalados; se Admitió a Trámite su Inconformidad, manifestándose además, que una vez agotada la etapa de investigación a que se refiere el artículo 96 de la Ley de la Materia y no exista diligencia pendiente de desahogar se resolverá lo conducente. - - - - -

Asimismo se aclaró al Inconforme, que la Inconformidad no es un Recurso, sino un medio de defensa jurídico previsto en el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas con el que cuentan los particulares cuando se sienten afectados en sus derechos o intereses por actos que consideran son llevados a cabo por servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en contravención a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación en las materias objeto de la

Handwritten initials and marks on the left margin.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

propia ley. -----  
Respecto a las probanzas que ofreció, y como estas se desahogan por su propia y especial naturaleza, se valorarán en el momento oportuno. En cuanto a la suspensión del acto de adjudicación que solicitó, no se acordó la conformidad, por no corroborarse los supuestos a que se refiere el artículo 96 párrafo Tercero, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.-----

Por lo que una vez recabada la información pertinente en su oportunidad emitase la Resolución que en derecho proceda.-----

- - - 6.- Por oficio No. 07/150/546/2000 de fecha seis de abril del año dos mil, se solicitó al Director de Construcciones de este Instituto, con fundamento en el artículo 96 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, un Informe Circunstanciado sobre los hechos motivo de la Inconformidad, debiendo agregar al mismo las constancias correspondientes.-----

- - - 7.- Mediante oficio número 07/150/547/2000 de fecha seis de abril de este año, se solicitó a la Dirección de Construcciones proporcionar a esta Contraloría Interna el nombre de la empresa a quien se le adjudicó el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 07150002-004-00 de fecha veinte de marzo del presente año, así como el domicilio de la misma.-----

- - - 8.- El siete de abril del año en curso se procedió a notificar, por oficio número 07/150/549/2000, al Ingeniero [REDACTED], el contenido del Auto Admisorio de fecha seis del mes y año mencionado.-----

- - - 9.- El siete de abril del dos mil, se recibe en este Órgano de Control Interno el oficio número 11421/400/2000 de esta misma fecha, procedente de la Dirección de Construcciones, en el que se informa que la Empresa a la que se le adjudicó el contrato para los trabajos de Rehabilitación de noventa y nueve viviendas en la Unidad Habitacional Militar, Puebla I, Puebla, fue a la compañía Constructora CAM, S.A., la cual tiene su domicilio fiscal en la Calle de Tehuantepec No. 251 Interior 401, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, México, Distrito Federal.-----

- - - 10.- El diez de abril del año que corre, se llevó a cabo la diligencia de notificación por oficio número 07/150/562/2000 a la [REDACTED] en el que se le adjuntó copia simple del escrito de Inconformidad para que dentro del plazo de ocho días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera, y en caso de no hacerlo se le tendría por precluido su derecho. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14

Handwritten marks: a circle, a signature, and the letter 'A'.



Constitucional, 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 90 y 96 de la Ley de la Materia - - - - -

- - - 11.- El doce de abril del año que transcorre, se recibió el Informe Circunstanciado solicitado a la Dirección de Construcciones, así como el legajo de pruebas que se adjuntó. Y en obvio de repeticiones inútiles, en este auto se tiene por reproducido, siendo lo más relevante de dicho informe - - -

**ANTECEDENTES** - - - - -

1) Mediante oficio No. **311-A-0500** de fecha **2 de Febrero de 2000**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al ISSFAM la realización de las obras para la rehabilitación de 99 viviendas en la Unidad Habitacional Militar Puebla I, Pue., **(ANEXO 1), \*Oficio de Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público\***. - - - - -

- - - 2) A través de la H. Junta Directiva del ISSFAM, en su sesión No. 737 de fecha 1º. De Diciembre de 1999, se autorizó la reducción de plazos para la licitación referida. **(ANEXO 2), \*Autorización de la Honorable Junta Directiva para Reducir el Plazo y la Apertura de Propuestas\***. - - - - -

3) De conformidad con el artículo 32, Apartado B, de la LAOP, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de febrero del 2000, la convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 07150002-004-00, relativa a la adjudicación de un contrato de obra pública para la rehabilitación de 99 viviendas en la Unidad Habitacional Militar Puebla I, Pue., **(ANEXO 3), \*Convocatoria Pública en el Diario Oficial de la Federación\***. - - - - -

4) En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 33, 34 y 35 de la LAOP, el ISSFAM puso a disposición de los contratistas interesados las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 07150002-004-00, (en lo sucesivo las Bases de la Licitación), junto con sus respectivos anexos. **(ANEXO 4), \*Bases de la Licitación Número 07150002-004-00\***. - - - - -

5) Según lo previsto en la fracción VII, Apartado B, del artículo 33 de la LAOP, en relación con el numeral XXI de las Bases de la Licitación, con fecha 26 de febrero del 2000, el ISSFAM llevó a cabo la visita técnica al sitio de los trabajos, **... (ANEXO 5), \*Lista de Empresas que Asistieron a la Visita del Sitio de los Trabajos\***. - - - - -

6) En los términos del numeral 33, fracción II, de la LAOP, en relación con el numeral III de las Bases de la Licitación, el ISSFAM realizó con fecha 28 de Febrero del 2000, la Junta de Aclaraciones al Pliego Licitatorio, en la que las

*[Handwritten signatures and initials]*



empresas participantes tuvieron ocasión de plantear todas sus preguntas y la Entidad convocante respondió de conformidad a la Ley y a lo requerido por los propios concursantes. (ANEXO 6), \*Minuta de la Junta de Aclaraciones\*.

7) Como lo indica la fracción I del artículo 58 de la LAOP, y en cumplimiento a lo señalado en el numeral IV de las Bases de la Licitación, el día 6 de Marzo del 2000, el ISSFAM realizó el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en su Primera Etapa, en la que los contratistas participantes entregaron sus respectivas ofertas técnicas y económicas en sobres cerrados y se procedió a la apertura de las propuestas técnicas. (ANEXO 7), \*Acta de la Primera Etapa de la Licitación Pública Nacional. Presentación de Proposiciones y Apertura de las Técnicas\*.

En el referido acto participaron las siguientes empresas:

- a) [Redacted]
- b) [Redacted]
- c) [Redacted]
- d) [Redacted]
- e) [Redacted]
- f) [Redacted]
- g) [Redacted]
- h) [Redacted]
- i) [Redacted]
- j) [Redacted]
- k) [Redacted]
- l) [Redacted]

...8) En acato a las formalidades indicadas en los artículos 58 y 59 de la LAOP y aplicando los criterios de evaluación establecidos en las Bases de la Licitación en los numerales XI Y XII, el ISSFAM emitió el resultado de la evaluación técnica, en el que se determinó que las siguientes empresas concursantes reunieron las condiciones de solvencia: (ANEXO 10), \*Copia

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



de la Evaluación Técnica y Resultado de la Evaluación Técnica.

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- e) [REDACTED]
- f) [REDACTED]
- g) [REDACTED]
- h) [REDACTED]
- i) [REDACTED]
- j) [REDACTED]

9) De conformidad con la fracción IV del numeral 58 de la LAOP, en relación con el numeral IV de las Bases de la Licitación, el ISSFAM efectuó el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en su Segunda Etapa, el día 10 de Marzo del 2000. (ANEXO 11), \*Acta de la Segunda Etapa de la Licitación Pública Nacional. Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas que no fueron desechadas en el Aspecto Técnico\*.

En el evento señalado, el ISSFAM procedió a abrir únicamente las propuestas económicas de los contratistas que fueron previamente aprobados en la Primera Etapa, habiendo elaborado el siguiente cuadro comparativo preliminar:

OK

CONTRATISTA

IMPORTE DE LA PROPUESTA

CONTRATISTA	IMPORTE DE LA PROPUESTA
a) [REDACTED]	\$ 8'102,126.01
b) [REDACTED] V.	\$ 9'664,663.04
c) [REDACTED]	\$ 9'729,182.41
d) [REDACTED]	\$ 10'803,893.86
e) [REDACTED]	\$ 10'921,698.11
f) [REDACTED]	\$ 10'948,587.20
g) [REDACTED]	\$ 11'752,806.57
h) [REDACTED]	\$ 12'999,996.03

A



[Redacted]

\$ 13'545,926.86

\$ 13'678,196.66

10) De conformidad con las formalidades indicadas en los artículos 58 y 59 de la LAOP, y aplicando los criterios de evaluación establecidos en las Bases de la Licitación en los numerales XI Y XII, el ISSFAM emitió Dictamen de Adjudicación, en el que se determinó lo siguiente: (ANEXO 14).

**\*Copia del Dictamen Técnico para la Adjudicación del Contrato\*.** - - - - -

Se desecharon las propuestas de las empresas que a continuación se señalan, en virtud de no haber satisfecho plenamente los requisitos de orden económico establecidos en las Bases de la Licitación: - - - - -

- a) [Redacted]
- b) [Redacted]
- c) [Redacted]

Por cuanto hizo a las propuestas de las empresas que enseguida se enumeran, se consideró que eran solventes: - - - - -

- a) [Redacted]
- b) [Redacted]
- c) [Redacted]
- d) [Redacted]
- e) [Redacted]

Tomando en consideración la evaluación equivalente de las proposiciones económicas presentadas, y según el cuadro comparativo (ANEXO 15), **Cuadro Comparativo\***, el ISSFAM dictaminó asignar el Contrato de Obra Pública objeto de la licitación de referencia, a la empresa [Redacted]

[Redacted] por haber presentado la **propuesta solvente más baja**, misma que garantiza a la Entidad las mejores condiciones, según lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 y 59 de la LAOP, con un monto de **\$ 10'871,138.35 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.)**, mismo que resultó después del análisis detallado de las propuestas, en virtud de que la empresa [Redacted] había presentado una propuesta por \$10'803,893.86, ya que omitió sumar el I.V.A. de la Urbanización, el cual al ser agregado nos da el valor de 10'871,138.35, siendo aún así la propuesta solvente más baja. "...denotándose que el presupuesto presentado por la compañía [Redacted] no cubriría la totalidad de los gastos por concepto de materiales, mano de obra, equipo y

Handwritten initials and marks on the left margin.



herramienta para la ejecución de la obra, concluyendo entonces que dicha propuesta resulta **INSOLVENTE**, toda vez que con dicho costo pondría en riesgo el desarrollo de los trabajos y dañaría el patrimonio de este Instituto." -

11) La autorización para llevar a cabo el fallo de la licitación de Adjudicación señalado en el punto 10 que antecede, fue sometido al Comité de Obra Pública de este Instituto en la Sesión XXXV de fecha 17 de Marzo de 2000, habiéndose emitido una opinión favorable. **(ANEXO 16), \*Copia de la Trigesima Quinta Sesión del Comité de Obra Pública de este Instituto\*.** -

12) El día 20 de Marzo del 2000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la LAOP, en relación con el numeral VI de las Bases de la Licitación, el ISSFAM emitió el Fallo de la Licitación Pública multireferida, adjudicando el Contrato de Obra Pública respectivo a la empresa denominada Constructora CAM, S.A. **(ANEXO 17), \*Copia del Acta de Fallo\*.** - - - - -

En la misma fecha, y en cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII del numeral 58 de la LAOP, el ISSFAM notificó a los contratistas participantes las razones por las cuales sus proposiciones no fueron elegidas ganadoras. Entre otras compañías participantes, el ISSFAM notificó fehacientemente a la hoy inconforme GR, que su propuesta no había sido solvente por las razones indicadas tanto en el Dictamen de Fallo elaborado por el ISSFAM como en el cuerpo del Acta de Fallo respectivos, que la inconforme suscribió con fecha 20 de Marzo del 2000. **(ANEXO 18), \*Oficios a las Empresas No Ganadoras Indicando las Razones por las cuales No Resultaron con Asignación Favorable\*.** - - - - -

**I.-APARTADO DE HECHOS DE LA INCONFORMIDAD:** - - - - -

1) Por lo que hace al hecho marcado con el número 1 (uno) del escrito de inconformidad es cierto. Este hecho se relaciona con el Punto 3 **(ANEXO 3)** del Capítulo de Antecedentes de este Informe Circunstanciado. - - - - -

2) En cuanto al hecho número 2 (dos) del escrito de inconformidad que se responde, es cierto. Este hecho se vincula con la relatoría del Punto 7 **(ANEXO 7)** del Capítulo de Antecedentes del presente Informe Circunstanciado. - - - - -

3) Respecto al hecho número 3 (tres) de la instancia de la inconforme GR es cierto. Este hecho se relaciona con el Punto 9 **(ANEXO 11)** del Capítulo de Antecedentes. - - - - -

4) En lo referente al hecho número 4 (cuatro) del escrito de Inconformidad, ..., es inexacto señalar, como lo hace la inconforme, que la Constructora Cam,

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



S.A. "SE ENCONTRABA EN EL CUARTO LUGAR DEL ESCALAFÓN" pues ello no tiene nada que ver para efectos del Artículo 134 Constitucional y lo que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como los criterios de adjudicación y evaluación que la convocante estableció en las Bases de Licitación. Es decir que no es legalmente posible señalar un lugar en el escalafón, sino hasta que se ha determinado la solvencia o insolvencia de las ofertas recibidas, previa evaluación económica. -----

5) Por lo que toca al hecho número 5 (cinco) sí es cierto que el ISSFAM elaboró el escrito que le fue entregado al inconforme de fecha 20 de Marzo del 2000, mismo que se deriva del análisis detallado que se hizo no sólo de su oferta, sino del derivado de la comparación de esa, con las demás ofertas recibidas, así como con el propio presupuesto interno elaborado al efecto por el propio ISSFAM, habiéndose evidenciado sin lugar a dudas, que la inconforme presentó precios excesivamente bajos en varias de las partidas que integran los alcances principales de la obra objeto de la licitación en comento, mismos que impactan en forma considerable en el importe total de su propuesta, entre los cuales se destaca la partida de **MUEBLES DE BAÑO** para las 99 viviendas, con un importe de **\$ 246,797.00**, cantidad que resulta excesivamente baja para la compra e instalación de los siguientes muebles: inodoros, lavabos, llaves mezcladoras, regaderas, accesorios, espejos, calentadores y tinacos, contemplados en los alcances de la licitación, toda vez que repartiendo dicha cantidad entre las 99 viviendas resultaría un costo por concepto de muebles de baño por vivienda de **\$ 2,492.89**, importe con el cual no solventaría la compra de la totalidad de los muebles anteriormente señalados y conforme a las especificaciones, faltándole inclusive, además la colocación de los mismos y materiales misceláneos. -----

----- De igual manera se desglosan las otras partidas en que estuvo baja la inconforme: -----

**Instalación Sanitaria:** En su presupuesto tiene un costo de \$130,977.00 a precio de venta, el cual dividido entre el número de viviendas nos da un costo por vivienda de \$1,323.00, cada vivienda del tipo que existen en la UNIDAD HABITACIONAL MILITAR en cuestión tienen diez salidas sanitarias, lo que arroja un costo por salida de \$132.30, cantidad que no alcanza a cubrir el costo de los materiales necesarios en cada salida, el Instituto tiene un precio por salida a costo directo de \$176.73, por lo antes mostrado nos indica que la

Handwritten marks: a large 'E' or 'S' on the left margin, and a large 'A' at the bottom left corner.



CONTRALORIA INTERNA EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

INFORME NÚM. 001/2010

empresa no colocaría los materiales necesarios con la calidad requerida por el Instituto en las bases de licitación -----

**Cancelería:** La Inconforme tiene en este rubro un costo total a precio de venta de \$937,373.60, resultando un costo por vivienda de \$9,468.42, lo que está muy por debajo del costo por vivienda que tiene la Dirección de Construcciones del ISSFAM a costo directo que es de \$14,905.72. -----

**Carpintería:** En este punto GR presenta un costo de \$445,690.00, también a precio de venta, mientras que el Instituto tiene precio a costo directo de \$916,841.38, el cual es muy superior, de donde se desprende que no se realizarían los trabajos como los pide el ISSFAM. -----

**Cocinas:** En esta partida la empresa presenta un costo de \$586,872.00 a precio de venta ya colocada, dando un costo por cocina de \$5,928.00, mientras que el Instituto tiene un precio por cocina colocada a costo directo de \$8,469.08, de esto se desprende que [REDACTED] no colocaría las cocinas marcadas en las bases de la licitación, ya que está muy por debajo de los precios de mercado. -----

Para mayor abundamiento de lo antes indicado, obsérvese los valores que se incluyen en el cuadro comparativo **(ANEXO 21), \*Cuadro Comparativo de Partidas que se Encuentran por Debajo de los Costos de Mercado\***, que el Área de Costos de la Dirección de Construcciones elaboró para proceder al análisis de todas y cada una de las ofertas, específicamente en lo que toca a las partidas de instalación sanitaria, cancelería, carpintería, muebles de baño y cocinas, que se muestran a continuación:-----

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PARTIDAS QUE SE INDICAN PUEBLA I, PUEBLA.

ACTIVIDADES PRINCIPALES (PARTIDAS)	1		2		3		4		5	
	I.S.S.F.A.M.		GRUPO G.R. EXPRESS	CUAUHUE-HUALULCO	J. J. MON	CONST. CAM.	SACSA			
	SIN									
	INDIRECTOS									
INSTALACION SANITARIA	\$ 174,971.16		\$ 130,977.00	\$ 108,622.34	\$ 386,105.94	\$ 85,143.96	\$ 245,966.88			
CANCELERIA	\$ 1,475,666.60		\$ 937,373.60	\$ 1,515,504.13	\$ 319,204.28	\$ 2,378,626.03	\$ 1,300,268.62			
CARPINTERIA	\$ 916,841.38		\$ 445,690.00	\$ 658,567.48	\$ 924,689.23	\$ 1,063,925.83	\$ 925,429.44			
MUEBLES DE BAÑO	\$ 1,163,587.75		\$ 246,797.00	\$ 741,796.79	\$1,418,971.25	\$ 1,306,730.77	\$ 1,243,987.28			
COCINAS	\$ 838,439.19		\$ 586,872.00	\$ 811,916.79	\$1,065,020.28	\$ 806,032.79	\$ 805,079.40			

ew

AS



CONTRALORIA INTERNA EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ANEXO 22 - MERCADERO

ACTIVIDADES PRINCIPALES (PARTIDAS)	ISSFAM	PLACOTAL	GRUPO PRECIO	B.C. CONSTRUCC.	P.R.R.	SUPERV. CONST. FAA
INSTALACION SANITARIA	\$ 174,971.19	\$ 1,074,004.14	\$ 1,074,004.14	\$ 1,074,004.14	\$ 1,074,004.14	\$ 1,074,004.14
COBERTURA	\$ 1,074,004.14	\$ 1,074,004.14	\$ 1,074,004.14	\$ 1,074,004.14	\$ 1,074,004.14	\$ 1,074,004.14
CARPINTERIA	\$ 1,163,887.75	\$ 1,163,887.75	\$ 1,163,887.75	\$ 1,163,887.75	\$ 1,163,887.75	\$ 1,163,887.75
MUEBLES DE BAÑO	\$ 836,439.19	\$ 836,439.19	\$ 836,439.19	\$ 836,439.19	\$ 836,439.19	\$ 836,439.19
COCINAS						

Es muy importante hacer notar a esa H. Autoridad, que el área de Construcciones del ISSFAM, antes de proceder a elaborar su presupuesto interno, se preocupa de tener información actualizada de los precios de los productos e insumos que deben ser utilizados en las obras que licita, pero que además en el caso que nos ocupa, procedimos a actualizar y confirmar precios en igualdad de condiciones y tiempo a cuando se efectuó la licitación de marras, habiéndose comprobado que los precios que presentó la inconforme **no garantizan de modo alguno que pueda realizar las obras que son de vital importancia para el ISSFAM, poniendo en peligro los recursos asignados al efecto y que pudiera dejar inconclusas las mismas**, por lo que el área de Costos de la Dirección de Construcciones fundamentó las causas para no asignar a la ahora inconforme el fallo a su favor.

Se acompañan los resultados de la investigación de precios de los materiales e insumos correspondientes a las partidas de los alcances principales de la obra, en los que se advierte que de haberse asignado el contrato respectivo a [REDACTED] se hubieran puesto en alto riesgo los recursos del ISSFAM, por no ser factible la realización de la obra que nos ocupa. (ANEXO 22), \*Mercadeo de Insumos de ISSFAM\*.

Por otra parte pero en este mismo punto, debe señalarse que estamos frente a un proceso de una Licitación Pública Nacional contemplándose en esta la contratación a Precio Alzado y Tiempo Determinado, por lo que es totalmente **infundado** que el ISSFAM hubiere tenido que entregar a los licitantes un catálogo de conceptos o volúmenes, tal y como lo hace notar la inconforme, argumentando que esto originó que cada uno de ellos lo propusieran a su pleno arbitrio, sin embargo para evitar tal situación esta Dirección de

OK

A



21/02/2017 10:12:51 AM

Construcciones establecido en las Bases de la Licitación los alcances detallados para la ejecución de los trabajos toda vez, que como ya se mencionó se trata de un procedimiento a Precio Alzado y Tiempo Determinado, en los cuales se señaló claramente la descripción de cada una de las partidas generales así como de los materiales que incluyen para una de esas asimismo, se detalló en el apartado B fracción XXI párrafo tercero de las citadas Bases, que el licitante debería llevar a la visita al lugar de los trabajos, los instrumentos y/o equipos que considerara necesarios para verificar las condiciones de los trabajos a desarrollar. -----

Igualmente en este mismo hecho 5 (cinco), el inconforme obliga a desmentir su afirmación de una supuesta lesión a esa empresa, sino también al Erario Público, por asignarse el contrato a una empresa que presentó una oferta más alta, cuando el verdadero daño económico hubiera sido si el ISSFAM hubiere asignado el contrato a una empresa que no ofrecía la garantía real de cumplir con los trabajos licitados y sí por el contrario, el alto riesgo de incumplir con ellos, afectando gravemente a la Entidad, por la probable necesidad de llegar a un conflicto de índole legal en algún momento de los trabajos. -----

Asimismo, los Gastos de Indirectos por concepto de Administración Central presentados por la compañía GR no corresponden al cálculo que según su propuesta debería resultar, tomando en cuenta los valores presentados por esta empresa, ya que para dicho cálculo consideró que el importe de administración central resultaría de multiplicar el costo directo total de la obra (**\$6'967,762.80**) por un porcentaje de incremento de la administración de oficinas centrales (**11.49%**), mismo que se obtendría de dividir el importe de la administración de oficinas centrales anualizadas (**\$579,047.36**) entre el importe a Costo Directo de la capacidad de contratación anual de la empresa (**5'037,712.03**) resolviendo dicha fórmula resulta un importe por Administración Central de **\$800,595.95** mismo que representa mediante la fórmula para la integración del porcentaje por administración central de **6.85%** y no el porcentaje del **0.95 %** que fue considerado en su propuesta. -----

Respecto a la afirmación de la inconforme de que no se contempló lo establecido en los artículos 29 párrafo IV y 34 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se responde que en el primer caso se trata de que los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en dicho artículo y en el segundo caso ni siquiera se tiene fracción

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



SECRETARIA DE DEFENSA

18

alguna por lo que se solicita a esa H. Autoridad desechar los argumentos presentados en este punto por la inconforme -----

6) En cuanto al hecho 6 (seis) se observa que el inconforme tiene una confusión sobre la aplicación de las normas que rigen las contrataciones gubernamentales, pues mezcla equivocadamente conceptos y hechos que no suyo son distintos e inaplicables a los argumentos que pretende hacer valer ya que las distintas etapas de la Licitación Pública se llevaron a cabo conforme a la LAOP, por lo que atentamente se solicita a esa H. Órgano Interno de Control, desestimar lo que aduce la inconforme. -----

II.- APARTADO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD: -----

Es falso y se niega para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el ISSFAM hubiere incurrido en diversas irregularidades que repercutieron en violaciones a la LAOP, con motivo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 07150002-004-00, al haber asignado como contratista ganador a [REDACTED] -----

En efecto, todas y cada una de las supuestas irregularidades en que la Dirección de Construcciones incurrió, han sido desvirtuadas en el mismo orden en que la inconforme las señaló en su instancia de inconformidad. ---

Por lo expuesto, es claro que la actuación del ISSFAM siempre se ajustó a la legalidad, buscando en todo tiempo asegurar a la Entidad las mejores condiciones de contratación, tal y como lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 134 y los ordenamientos que establece la LAOP, de manera que la elección de [REDACTED] como contratista ganador de la licitación pública de marras fue apegada estrictamente a la legalidad. -----

La empresa inconforme GR afirmó en su texto de inconformidad que el ISSFAM debió haber desechado la postura económica de [REDACTED] [REDACTED], porque la oferta económica respecto a la de GR es más alta, hechos todos ellos que niego por falsos, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----

En efecto, fundan las afirmaciones anteriores las siguientes consideraciones de carácter técnico: -----

- a) En primer lugar, las propias Bases de la Licitación establecen categóricamente que serán rechazadas las propuestas que no cumplan con los requisitos que en ellas se establecen. -----
- b) En segundo lugar, esta Dirección de Construcciones para la obtención del

Handwritten initials 'de'

Handwritten initials 'M'



presupuesto base efectuó las investigaciones de precios del lugar de los trabajos, concluyendo que los costos presentados por la empresa GR no son aceptables.

c) En tercer lugar los gastos de indirectos por concepto de administración central presentados por la compañía GR no corresponden al porcentaje considerado en su propuesta, ya que dicha empresa manifiesta que durante todo el año tiene gastos por \$ 583,047.36, de los cuales únicamente considera \$ 66,601.41, mismos que no alcanzan a cubrir los sueldos, gastos de oficinas.

Por consiguiente, el ISSFAM cumplió con todos y cada uno de los artículos de la LAOP al haber elegido la postura de [REDACTED] ya que ésta cumplió con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las Bases de Licitación del ISSFAM para el proceso que nos ocupa.

A mayor abundamiento, al no haber transgredido la legislación de la materia, la actuación de ISSFAM se ciñó estrictamente a la normatividad vigente y garantizó las mejores condiciones de contratación al Estado.

Consecuentemente, debe desestimarse por improcedente el argumento de la inconforme, ya que no tiene sustento legal alguno."

- Cabe aclarar que todos y cada uno de los (ANEXOS)\* señalados y descritos con antelación, fueron aportados como prueba documental por el Director de Construcciones en su Informe Circunstanciado, el cual corre agregado en autos del expediente I/001/2000.

- Aportándose las pruebas necesarias, para corroborar su Informe Circunstanciado, con los anexos ya citados con precedencia, las que se valorarán en su momento.

- 12.- El dieciocho de abril del año en curso se recibió en esta Contraloría Interna un escrito signado por el Ingeniero [REDACTED], quien se ostentó como Administrador General de la [REDACTED]

en el que se manifestó, por parte de dicha empresa: "...5.- En base a la información que de su parte nos fue enviada en relación a la inconformidad y los motivos por los que [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable no fue adjudicado, en la que se destacan los bajos costos de las partidas de instalación sanitaria, cancelería, carpintería, muebles de baño y cocinas, es importante señalar en lo que a nosotros compete, que en dichas partidas fueron tomados en consideración todos los insumos necesarios así como los procesos y la mano de obra requerida para la ejecución y correcto

M



SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

funcionamiento.-----

Respecto al porcentaje de indirectos que nuestra representada propuso para la administración central, se tomó en cuenta el monto de la obra, así como la duración para la ejecución de los trabajos de 155 días, más el tiempo mínimo que será de aproximadamente treinta días para lo que se consideraron los apoyos del personal profesional para la supervisión de obra, el apoyo secretarial, gastos indirectos como teléfono, papelería, vehículo, local de oficina, etcétera.-----

En apoyo a nuestra propuesta y de acuerdo al acta de fallo de adjudicación del contrato según acta levantada en este evento el pasado día veinte de marzo del dos mil manifestamos que se llevó a cabo una exhaustiva investigación de mercado, tanto de los materiales como de la mano de obra, proponiendo los costos de insumos que rigen en el mercado y de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, se procedió a recabar toda la información necesaria para la integración de la cuantificación de materiales y volúmenes de obra por ejecutar.-----

Por lo anterior y en apego estricto a las Bases de Licitación rechazamos tajantemente lo expresado por el Ciudadano Ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] referente a un favoritismo en la adjudicación del contrato.-----

Invocando el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.-----

En base a lo anterior y conforme a nuestra opinión, la adjudicación del contrato en cuestión está debidamente fundada dentro de la ley que para tal efecto rige a la fecha del evento.-----

Respetando el derecho que consagra el artículo 95 y 99 inciso II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas".-----

--- 13.- Con fecha diecisiete de mayo del dos mil, el Contralor Interno en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas dictó Auto de Cierre de Instrucción, por haberse agotado la etapa de investigación a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y no existir diligencia pendiente de practicar o prueba por desahogar; pasando los autos a RESOLUCIÓN para que en términos de Ley se determine lo conducente.-----

--- 14.- El dieciocho de mayo del año dos mil, por Oficio Número 07/150/705/2000, de esta misma fecha, se llevó a cabo la notificación, al hoy inconforme, del cierre de instrucción y que por ende su asunto pasa a Resolución. - Y -----

*ole*

*M*



----- CONSIDERANDO: -----

--- I.- Que la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 14, 16, 134 y Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 59, 95, 96, 97 y 98 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 47 fracciones I, III y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 26 fracción IV inciso a) número 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 23 y 28 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º., 79, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2554 del Código Civil, (estas tres últimas de aplicación supletoria); 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y 69 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.-----

--- II.-De acuerdo al Hecho número "1" del escrito de Inconformidad; es de manifestarse, que efectivamente, con apego al artículo 32, Apartado B, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de febrero del año dos mil la convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 07150002-004-00, relativa a la Adjudicación de un contrato de Obra Pública para la rehabilitación de noventa y nueve viviendas en la Unidad Habitacional Militar Puebla I, Puebla, lo cual se corrobora con el anexo tres que corre agregado al Informe Circunstanciado emitido por la Dirección de Construcciones, y que en obvio de repeticiones inútiles, se tiene por reproducido.-----

--- Cabe destacar que dicha Convocatoria se efectuó conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de la Materia y por ende se estableció claramente, dentro de uno de los puntos de su contenido, que los criterios generales para la Adjudicación del Contrato serán: conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, asimismo, la Adjudicación se sujetará a lo estipulado en el artículo 59 del mismo ordenamiento, los cuales a la letra dicen:-----

--- "Artículo 33.-Las bases que emitan las dependencias y entidades para las Licitaciones Públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo lo siguiente:-----

V.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.-----

--- Artículo 59.- Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante, y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante.-----

Las dependencias y entidades también verificarán el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría.-----

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.-----

**La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo**, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.-----

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 95."-----

--- III.- Respecto al hecho marcado con el número 2 de la Inconformidad, ciertamente el seis de marzo de este año, se llevó a cabo, con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Publicas en el Auditorio del Sexto Piso del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas la Primera Etapa de la Licitación Pública Nacional Número 07150002-004-00, para la presentación de las proposiciones y apertura de las técnicas, respecto de los trabajos de Rehabilitación de

*Handwritten signature and initials*



noventa y nueve viviendas en la unidad Habitacional Militar Puebla I, Puebla; esto conforme a la convocatoria publicada por el Instituto mencionado para la licitación de referencia, concurriendo al acto los funcionarios de dicho Instituto así como los representantes de las Empresas participantes en esta licitación. El acto fue presidido por el Ciudadano Coronel Ingeniero Constructor Diplomado de Estado Mayor [REDACTED]

[REDACTED] Director de Construcciones del Instituto aludido, quien fue designado por oficio número 11421/895/99 de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve designado para ese efecto por el Ciudadano General de División, Diplomado de Estado Mayor, [REDACTED]

[REDACTED] Director General. Levantándose el Acta correspondiente, como lo establece la fracción III del artículo señalado con antelación, en la que se asentó "que la Convocatoria para la presente Licitación se publicó bajo la cobertura de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas..., y que en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, todos los Actos, Trámites y los demás asuntos pendientes de resolución, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron". Posteriormente se dió inicio a la apertura de las Propuestas Técnicas, procediéndose a la revisión cuantitativa, se rubricaron las Propuestas Técnicas, así como los sobres que contenían las Propuestas Económicas que fueron entregadas en sobres cerrados los cuales quedaron bajo la custodia del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.-----

Teniéndose como resultado de la Revisión Cuantitativa de las Propuestas Técnicas:-----

Aceptar como procedentes para su revisión detallada y calificación, las propuestas de las empresas: Agregados y Derivados del [REDACTED]

[REDACTED]

..., en virtud de haber cumplido con los requisitos Técnicos, Legales y Administrativos establecidos en las Bases de la presente licitación.-----

Por último se citó a las empresas licitantes al Acto de la Segunda Etapa para

Handwritten initials: "ON"

Handwritten mark: "M"



el diez de marzo del año en curso. Lo cual se corrobora con la documental ofrecida por las partes, consistente en el Acta de la Primera Etapa.-----

A mayor abundamiento, al respecto, la Dirección de Construcciones del Instituto ya señalado con antelación, "procedió a efectuar el análisis cualitativo de las propuestas recibidas verificando que las mismas incluyeran la fundamentación, documentos y requisitos solicitados en las Bases de la Licitación, asimismo que los programas de ejecución fueran factibles de realizar con los recursos considerados por los licitantes en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a suministrar, considerados en el listado correspondiente fueran las requeridas por este Instituto" (lo cual puede apreciarse en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el Dictamen Técnico). Ofrecido como prueba Documental por el Director de Construcciones en su Anexo 14 del Informe Circunstanciado-----

- - - IV.- Con relación al Hecho señalado con el número 3 del escrito de Inconformidad, este se corrobora precisamente con el Acta de la Segunda Etapa, que se levantó el diez de marzo del dos mil, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con motivo de la licitación que nos ocupa; para dar a conocer el Resultado del análisis de las Propuestas Técnicas y llevar a cabo la Apertura de las Económicas referente a los trabajos de Rehabilitación de 99 viviendas en la Unidad Habitacional Militar Puebla I, Puebla. En dicho Acto se dió a conocer el Resultado del Análisis detallado de las Propuestas Técnicas, en el que se determinó que se aceptan como procedentes las propuestas de las Empresas: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] toda vez que cumplieron con los Alcances Técnicos solicitados por el Instituto ya señalado, en las Bases de la Licitación. Asimismo, en el Acto referido se hizo constar las propuestas que se desecharon así como la causa que lo motivó.-----

Finalmente se procedió a la Apertura de las Propuestas Económicas para su Revisión Cuantitativa, en la que se determinó cuáles se aceptan como procedentes para el Análisis Detallado; siendo éstas:-----

[Handwritten signature]



Constructora CAM, S.A. con un importe de \$10'803,893.86 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.), Constructora e Inmobiliaria [REDACTED]

[REDACTED] con un importe de \$10'945,587.20 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ANTES DE [REDACTED])

[REDACTED] con un importe de \$12'996,330.03 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.); [REDACTED]

[REDACTED] con un importe de \$9'664,663.04 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); [REDACTED]

[REDACTED] con un importe de \$8'102,126.01 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 01/100 M.N.); [REDACTED]

[REDACTED] con un importe de \$11'752,806.57 (ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 57/100 M.N.); [REDACTED]

[REDACTED] con un importe de \$9'729,182.41 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.); [REDACTED]

[REDACTED] con un importe de \$13'545,926.36 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 36/100 M.N.); [REDACTED]

[REDACTED] con un importe de \$10'921,698.11 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.) y [REDACTED]

[REDACTED] con un importe de \$13'678,196.56 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)"-----

Y se citó a las Empresas licitantes al Fallo de la Licitación para el veinte de marzo del año dos mil.-----

---Cabe mencionar al Inconforme, que si bien es cierto que el citado Acto se llevó a cabo en el mismo lugar, en que se celebró la reunión de la Primera Etapa, esta Segunda Etapa no se verificó con las mismas personas, como lo señala en su Inconformidad; situación que puede corroborar con las Actas de la Primera y Segunda Etapas, mencionadas con antelación.-----

---Este Hecho se corrobora con la documental ofrecida por las partes, consistente en el Acta de la Segunda Etapa.-----

---Es menester resaltar, que al efecto, la Dirección de Construcciones del

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'M' at the bottom.



Instituto ya referido, procedió a efectuar el análisis cualitativo de las propuestas económicas recibidas, verificando que las mismas cumplieran con los Alcances requeridos y que en sus análisis de costo indirecto incluyeran los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico, administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, así como que en su análisis de financiamiento se considerara el importe de los anticipos.

De los aspectos anteriores se determinó que la Empresa [REDACTED] resultó INSOLVENTE, ya que presentó costos muy bajos en las partidas de: Impermeabilización, aplanados en muros y plafones, instalación sanitaria, cancelería, carpintería, muebles de baño y cocinas, resultando con ello que el costo de su propuesta se encuentre por debajo de los parámetros normalmente utilizados para este tipo de trabajos; además de lo anterior, dentro de su cálculo de indirectos presenta un porcentaje en su Administración Central del 0.95%, mismo que no cubre los gastos de oficina generados para la ejecución de esta obra..." Lo cual consta en el Dictamen Técnico emitido el dieciseis de marzo del año en curso.

- - -Resultando que la propuesta de esta Empresa no es solvente por no garantizar el cumplimiento del Contrato para con el Instituto.

- - -Por lo que si bien es cierto como lo señala la [REDACTED] en la Inconformidad que presentara a través de su Administrador Único, "que su representada tenía la propuesta económica más baja de todos los participantes," también es cierto que, a pesar de que presentó la propuesta económica más baja, ésta no reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como tampoco, resultó ser solvente, en base a lo expuesto con precedencia, ni había garantía de llevar a cabo satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, que en su caso, contraería. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

- - - V.- En cuanto al Hecho número 4 de la Inconformidad que nos ocupa, antes de entrar de lleno a este punto, es importante señalar que la Inconformidad NO ES UN RECURSO, como lo señala el inconforme en su aludido escrito, sino un medio de defensa jurídico previsto en el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con el que cuentan los particulares cuando se sienten afectados en sus derechos o intereses por actos que

de

M





SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE DEFENSA - 07/12/05

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del ya citado artículo 58, y Ley en comento se levanto el Acta del Fallo de la Licitación, señalándose en la misma, además: - - - - -

Que al dar término a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y con base en el análisis comparativo de las proposiciones recibidas - en el momento de la apertura de la obra, se emitió el Dictamen correspondiente, mismo que sirvió como fundamento para el Fallo". - En dicho acto, se hizo saber a los presentes, que de acuerdo con el Dictamen Técnico, emitido por el Instituto ya señalado con anterioridad, que sirve como fundamento para emitir el Fallo de la Licitación número 07150002-004-00, el cual ampara los trabajos descritos con precedencia, SE ADJUDICA EL CONTRATO A [REDACTED]

[REDACTED] cuya postura es de: \$10'871,138.35 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.)- - -

- - - Cabe destacar, que en el Dictamen Técnico emitido el dieciseis de marzo del año en curso, se concluyó que los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas resultaron SOLVENTES son los siguientes:

COMPAÑÍA	LUGAR	MONTO
[REDACTED]	1º.	\$10'871,138.35
[REDACTED]	2º.	\$10'921,698.11
[REDACTED]	3º.	\$10'948,587.20
[REDACTED]	4º.	\$11'752,806.57
[REDACTED]	5º.	\$12'999,996.03

Siendo hasta el momento en que se emite el Dictamen que se colocan las Empresas participantes en los lugares antes descritos, una vez que se evaluaron conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las propuestas económicas recibidas; verificándose que las mismas cumplieran con los alcances requeridos y que en sus análisis de costo indirecto incluyeran los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico, administrativo y



SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

demás cargos de naturaleza análoga, asimismo, que en su análisis de financiamiento se considerara el importe de los artículos. -----

Por lo que una vez analizada y revisada la documentación que obra en autos, no existe la designación de lugares con anterioridad al Dictamen Técnico, por lo que resulta inverosímil la afirmación del inconforme al señalar " Empresa que se encontraba en el cuarto lugar, siendo este monto superior al que presentó la Empresa que representó", además de que en ningún momento acredita su dicho; asimismo, también es falso que la Empresa [REDACTED] se encontrase en cuarto lugar, ya que como puede observarse en la tabla de lugares, ésta ocupó el primer lugar, por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por lo que se le adjudica el contrato a dicha compañía con un importe de \$10'871,138.35 M.N. (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), propuesta que se consideró la solvente más baja, por presentar costos razonables.-----

- - -Cabe señalar, que al realizar el Dictamen Técnico, se hizo la aclaración de que al efectuar la revisión de la propuesta de la [REDACTED] a [REDACTED] la misma presenta un error en la suma de edificación más urbanización, quedando el monto corregido por la cantidad de \$10'871,138.35 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), y no el de \$10'803,893.86 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.), que presentó la citada Empresa. No obstante dicho error, esta propuesta se considera LA SOLVENTE MÁS BAJA, por presentar costos razonables.-----

Por lo que se reitera, que fue hasta que se emitió el Dictamen Técnico, que se asignó un lugar a las Empresas Licitantes, ya que no es posible señalar un lugar en el escalafón sino hasta que se ha determinado la solvencia ó insolvencia de las ofertas recibidas, previa evaluación económica; tomando en consideración, además lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el propio presupuesto de la obra.-----

Y si como lo manifiesta el Inconforme en el Hecho que nos ocupa, que el monto de [REDACTED] es superior al de la Empresa [REDACTED]

Handwritten initials

Handwritten signature



SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

[Redacted] a la cual representa, ello obedece a que [Redacted] resultó INSOLVENTE y [Redacted] fue SOLVENTE, por las razones ya vertidas en el desarrollo de la presente resolución.

A mayor abundamiento se da referencia que el artículo 59 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, establece: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas." Y como puede apreciarse, de las constancias que obran en autos así como de las documentales ofrecidas por las partes, la Empresa [Redacted] fue declarada INSOLVENTE, precisamente por no cubrir los requisitos establecidos por la convocante, los cuales se asentaron clara y específicamente en las Bases de Licitación que para tal efecto emitió el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Bases que se realizaron con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 Letra B de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; y mismas que ofrecieron como documental las partes en conflicto y en este acto, en obvio de repeticiones inútiles, se tienen por reproducidas. - - -

- - -Lo anterior, aunado a que la Dirección de Construcciones, previo a la evaluación que revisó conforme al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obra Pública, verificó que la propuesta incluyera la suma de costos de materiales, mano de obra, equipo y herramienta para cada una de las obras en Licitación, y en el caso que nos ocupa, de la revisión resultó que la propuesta de la Compañía [Redacted], de \$8'102,126.01 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 01/100 M.N.), (entendiéndose por precio de venta el presupuesto que incluye los materiales, mano de obra, equipo y herramienta, gastos de indirectos, financiamiento y utilidad), no cubriría la totalidad de los gastos por concepto de materiales, mano de obra, equipo y herramienta para la ejecución de la obra, concluyéndose así, que ésta propuesta resulta INSOLVENTE, a pesar de que, en apariencia, en monto es la más baja, y como se ha dicho, la propuesta más baja no precisamente resulta ser solvente como lo es el presente caso; ya que con este costo (\$8'102,126.01) no garantiza el cumplimiento y desarrollo de los trabajos y dañaría el patrimonio del multicitado Instituto. -----

[Handwritten initials/signature]



Además de que se obstaculiza uno de los principales objetivos del Instituto mencionado, como lo es otorgar venta y arrendamiento de obras (artículo 16 fracción IX; y artículo 99 fracción II inciso a) y b). y III de la propia Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas).

Con relación al hecho señalado con el número 002 de la licitación en estudio, la empresa contratista que por escrito el 14 de febrero de marzo del dos mil, se comprometió a [REDACTED] de S.M., las razones por las cuales no resultó ganador dicha empresa respecto de la Licitación Pública Nacional número 07150002-004-00, Convocatoria Pública número 002 de fecha diecisiete de febrero del dos mil, consistiendo éstas en: " a) analizada y evaluada su propuesta, la misma presentó costos muy bajos en las partidas de: instalación sanitaria, cancelería, carpintería y sobre todo muebles de baño y cocinas, resultando con ello que el costo de su propuesta se encuentre por debajo de los precios de mercado de la zona, utilizados para este tipo de trabajos, además de lo anterior, dentro de su cálculo de indirectos presentó un porcentaje en su Administración Central del 0.95%, mismo que no cubre los gastos de oficina generados para la ejecución de esta obra". Lo cual se aprecia de la documental pública exhibida por el Director de Construcciones en su Informe Circunstanciado. Al efecto,

es de señalarse lo dispuesto en el Oficio-Circular número 008 siendo lo más relevante:-----

- "Que en tanto se expiden los manuales de procedimientos a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, es conveniente que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan conocimiento de los costos y cargos que integrarán los precios unitarios, mismos que deberán incluirse en las propuestas que se presenten para la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.-----

- - -Que se hace necesario aclarar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la forma en que los contratistas deberán presentar el desglose de los costos indirectos, en los análisis de precios unitarios y los programas de montos mensuales, se dan a conocer las siguientes disposiciones, en relación el oficio-circular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del año en curso:-----

I. Se modifica el cuarto párrafo del numeral 3, apartado B, fracción II, para quedar como sigue:-----

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the left margin.



SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del presupuesto; dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la construcción de edificios, pintura, calefacción, agua y a los de seguridad y limpieza. El monto de cada uno de ellos se anotará en el presupuesto con un último dígito para quedar como sigue: - - - - -

Dentro de este rubro, después de haber determinado la utilidad conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá incluirse, únicamente: - - - - -

- a. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); - - - - -
- b. El desglose de las aportaciones que eroga el contratista por concepto del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y - - - - -
- c. El pago que efectúa el contratista por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de Contraloría General de la Federación (SECOGEF). - - - - -

4. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como la utilización del personal técnico, administrativo y obrero. Encargado directamente de la ejecución de los trabajos y del técnico administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados. - - - - -

IV. Los contratistas deberán presentar sus proposiciones de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, considerando una estructura de precios unitarios como la que se indica en la fracción II de este Oficio-Circular a partir del 1º. De julio de 1994. - - - - -

V. Las disposiciones del presente oficio-circular estarán vigentes hasta en tanto se den a conocer los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a la normatividad en la materia." - - - - -

- - - Por lo que cabe aclarar, que de dicha documental no se advierte que se le haya informado que la propuesta de su representada fue **ADVERSA** sino que simplemente, se expusieron las razones por las cuales SU PROPUESTA NO RESULTA SER SOLVENTE Y POR ENDE SE DESECHA. - - - - -

Handwritten initials: J, C, and a large signature.

Handwritten letter: M



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Y en cuanto a que la causa agravios a la persona moral que representa, ya que el fallo no se encuentra debidamente motivado ni fundado, es menester señalar que en primer lugar no manifiesta exactamente que agravios le causó, ya que sólo se limita a formular y no a explicar en qué consisten dichos agravios ni prueba alguna que contribuya su dicho. En este aspecto es aplicable el caso que nos ocupa la Tesis Jurisprudencial números 116 y 117. Visible en las páginas 189 y 190 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1989, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, que a continuación se transcriben: - - - - -

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”. - - - - -

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”- - -

Ahora bien, tampoco señala por qué expresa que el “Fallo no se encuentra debidamente motivado ni fundado”, ya que no aduce mayor referencia que la de manifestar que dicho Fallo no está fundado ni motivado. - - - - -

- - -Por otra parte el escrito que le fué entregado al inconforme de fecha veinte de marzo del dos mil, el cual se derivó del análisis detallado que se hizo de su oferta así como del resultado de la comparación de ésta con las demás ofertas recibidas, con lo que se buscan las mejores condiciones para

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

14

El área de Costos, previo a la emisión de su dictamen, por el que se resolvió la adquisición de evidencias de la SPS para el 2011, que se procedió a presentar a la Dirección de Construcciones, y no corresponden a la realización de los trabajos en favor de los partidos y a favor de los estados principales de la Federación en la licitación en comento, por lo que impide en forma concluyente en el momento de la adquisición, sobre los que debe ser la compra de muebles de baño para las noventa y nueve viviendas con un importe de \$246,797.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta excesivamente baja para la compra e instalación de los siguientes muebles: inodoros, lavabos, llaves mezcladoras, regaderas, accesorios, espejos, calentadores y tinacos, contemplados en los Alcances de la Licitación; toda vez que repartiendo dicha cantidad entre las noventa y nueve viviendas resultaría un costo por concepto de muebles de baño, por vivienda, de \$2,492.89 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), importe con el cual no solventaría la compra de la totalidad de los bienes mencionados, faltándole inclusive, además, la colocación de los mismos. Esto se puede corroborar con el cuadro comparativo que obra en la foja 15 de esta Resolución. Así como el informe Circunstanciado emitido por la Dirección de Construcciones.- Además resulta importante hacer notar que el área de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, antes de proceder a elaborar su presupuesto interno, se preocupó por tener información actualizada de los precios de los productos e insumos que deben ser utilizados en las obras que licita, y en el caso que nos ocupa, se procedió a actualizar y confirmar precios en igualdad de condiciones y tiempo en que se efectuó la ya mencionada licitación; habiéndose corroborado que los precios que presentó la inconforme **NO GARANTIZAN DE MODO ALGUNO QUE PUEDA REALIZAR LAS OBRAS QUE SON DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PONIENDO EN PELIGRO LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESTE FIN Y QUE PUDIERA DEJARLAS INCONCLUSAS,** siendo que el área de Costos de la Dirección de Construcciones fundamentó las causas para no asignar a la ahora inconforme el Fallo a su favor, ya que de no haber sido así se hubieran puesto en alto riesgo los recursos del

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'J' and 'M'.



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

10/24

El acto de adjudicación por no haberse controlado la realización de la obra en su totalidad. Por lo anteriormente expresado se remite al Anexo 1 (Informe de Inspección de ISSFAM) del Informe Circunstanciado, el cual se anexa a la presente para que se tome en cuenta en el análisis de las proposiciones admitidas y rechazadas. Asimismo, en el recordatorio que el Dictamen Técnico de referencia le mandó a las autoridades de referencia en primer término el artículo 58 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el cual como el propio artículo y el citado párrafo lo establece, dicho Dictamen sirve como FUNDAMENTO para el Fallo en el que se hizo constar el análisis de las proposiciones admitidas así como la mención de las proposiciones desechadas. -----

De lo que se aprecia que el Fallo de referencia desde su inicio estuvo debidamente fundado y motivado. Lo que se corrobora con las documentales ofrecidas por las partes, siendo éstas Dictamen Técnico del dieciséis de marzo del dos mil y Acta de Fallo del veinte de marzo del presente año. En la inteligencia de que la probanza señalada en primer término fue ofrecida exclusivamente por el Director de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Asimismo lo anterior se corrobora con la Instrumental de Actuaciones aportada solamente por dicho Director de Construcciones. -----

Por todo lo anteriormente señalado y expuesto se concluye que el Fallo de Adjudicación, así como el Dictamen Técnico y en general el procedimiento licitatorio está debidamente fundado y motivado, conforme lo establece la Ley de Adquisiciones y obras Públicas. -----

---Con relación a que "de acuerdo a las Bases de Licitación no se encuentra motivo o causa legal alguno de descalificación tanto en la propuesta técnica como en la económica, ..." al respecto es de resaltar que la Dirección de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas al proceder a realizar el Análisis Cualitativo de las propuestas económicas recibidas; en el momento de emitir el Dictamen Técnico correspondiente, el dieciséis de marzo del dos mil, y verificar que dichas propuestas cumplieran con los Alcances requeridos y que en sus análisis de costo indirecto incluyeran los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico, administrativo y demás cargos de naturaleza análoga; asimismo que en su análisis de financiamiento se considerara el importe de los anticipos, determinó que "la Empresa Grupo

02

M



[REDACTED] licitante INSOLVENTE ya que presentó como muy bajos en las partidas de impermeabilización, apareador en muros, y trabajos metalúrgicos, carpentería, carpintería, muebles de baño y pintura, el presupuesto con el que el costo de su programa de ejecución por obra no cubre, tampoco con el presupuesto autorizado para este tipo de trabajos, el 100% de los trabajos, puesto que el cálculo de indicadores presenta un porcentaje en su administración central de 0.95%, mismo que no cubre los gastos de oficina generados para la ejecución de esta obra... De contratar a alguna de las tres empresas antes citadas, este Instituto correría el riesgo de que las mismas incurrieran en incumplimiento del contrato." De lo que se deduce claramente que al hacer la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas el contrato se adjudicará a aquél que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; asimismo es de hacer notar que resulta importante considerar que al evaluar, el programa de ejecución propuesto por el licitante, sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante. Por lo que no está en las Bases de Licitación el motivo de la descalificación a que se refiere el inconforme, ya que es hasta que se realiza el análisis cualitativo de las propuestas económicas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, en el presupuesto de la obra y sobre todo apegadas al citado Artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que se determina que la [REDACTED] es INSOLVENTE, por las razones expuestas con antelación. Lo anterior se corrobora con el ya citado Dictamen Técnico emitido el dieciséis de marzo del dos mil, con fundamento en el Artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; prueba documental ofrecida por la Dirección de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y misma que obra agregada al Informe Circunstanciado como Anexo 14. Asimismo en la página 28 de las Bases de la Licitación aludida, se establecieron los Criterios para descalificación y consecuentemente la calificación de propuestas y en la página 29 de éstas en el inciso H) se determinó: "que el programa de ejecución no sea factible de realizar con los recursos considerados en el plazo solicitado". - - - - -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
DE SANITIZACIÓN Y ASESORIA

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA

por los materiales, mano de obra y equipo que no sean requeridos ya por la  
obra en ejecución.

También se deberá incluir el costo de la limpieza general de la obra y de cada  
una de las partes de ella. En el artículo 14 de las Bases de Licitación, se  
determina que el costo a precio alzado en el punto 14.1.1 deberá incluir  
todas las condiciones técnicas, propuestas por el "licitante", tales como  
procedimientos constructivos y equipo empleado, se consideraran como  
variaciones las ofertas que garanticen la ejecución de los trabajos - - - - -

- - En la letra "D" se señaló: "se evaluarán los aspectos económicos a fin de  
verificar la solvencia económica de las propuestas, considerando aquellas  
propuestas que en sus desviaciones con respecto a los costos a precio  
alzado no pongan en riesgo la ejecución de los trabajos." - - - - -

- - En la "E" en el costo a precio alzado se deberá considerar el costo de los  
materiales, mano de obra, herramienta, maquinaria, equipo necesario y en  
general todo lo requerido para su correcta ejecución. Asimismo, se deberá  
considerar el costo de los acarreos horizontales, elevaciones y descenso de  
los materiales producto de demolición y desmontaje con recuperación de  
pieza y sin recuperación de pieza. Igualmente, deberá considerarse el costo  
de la carga y acarreo de los materiales fuera de la obra así como el costo de  
la limpieza general de las áreas de trabajo. Necesarios para la ejecución de  
los trabajos de acuerdo a los alcances entregados por "El Instituto". - - - - -

- - En la página 32 de las ya citadas Bases de Licitación, en el Número XIV.-  
Manual de Especificaciones de Construcción de "El Instituto", dice: " "El  
Instituto" proporcionará el Manual de Especificaciones, mismo que será  
devuelto por el "Licitante" debidamente firmado en todas y cada una de sus  
hojas. El cual por su complejidad y volumen sólo estará a disposición de los  
licitantes en las instalaciones del Tercer Piso de "El Instituto", debiendo el  
"Licitante" presentar adicionalmente un escrito donde manifieste bajo  
protesta de decir verdad, que conoce y ha tomado en consideración  
todas las estipulaciones contenidas en el referido Manual". - - - - -

Singular importancia revista el número XV.- Alcances de los Trabajos de  
dichas Bases, pues en éste se asentó: " El "licitante" deberá tomar en  
cuenta para preparar su propuesta a precio alzado, TODOS LOS  
ALCANCES PROPORCIONADOS EN EL APARTADO A FRACCIÓN II DE  
LAS PRESENTES BASES". Razones, entre otras, por las cuales, al ahora

Handwritten initials/signature

Handwritten initials/signature



SECRETARIA DE FERIA

que se debe de tener presente que como se le ha informado ya, concierne al Almacén, en que origino que cada uno de los trabajos se compusieron a su libre arbitrio, ya que de la propia lectura de las Bases en el punto III.- Causas por las que podrán ser desechadas las ofertas se estableció: "El "licitante" deberá examinar todas las instrucciones, Guías de Llenado, Formularios, Especificaciones y Comunicaciones que forman parte de los documentos de la Licitación." De lo que se concluye que debió realizar la propuesta de los trabajos, con las características, condiciones y lineamientos señalados tanto en las Bases, en lo conducente a los ALCANCES DE LOS TRABAJOS ya mencionados, como en el también citado Manual de Especificaciones de Construcción de "el Instituto", por lo que es inexacto que los licitantes pudieran hacer sus propuestas a su pleno arbitrio; además al realizarse la visita al sitio de los trabajos a efectuar, el licitante debió llevar a dicho lugar, los instrumentos y/o equipos que considerara necesarios para verificar las condiciones de los trabajos a desarrollar.

- - -En la página 38 de las Bases en comento, en la letra "C" Formulación de las Ofertas, en el punto III.- Causas por las que podrán ser desechadas las ofertas se estableció: "El "licitante" deberá examinar todas las instrucciones, Guías de Llenado, Formularios, Especificaciones y Comunicaciones que forman parte de los documentos de la Licitación.

- - -En la foja 41 letra "D" Integración de las Proposiciones en la letra A.- Propuesta Técnica en Documento 4-T dice: "Relación de Alcances de Cada

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE DEFENSA

El presente documento se elaboró de acuerdo a las instrucciones que se dieron en el documento "Requerimiento de Bases para la Licitación Pública" que se presentó en la Junta de Aclaraciones y Aprobaciones de la Junta de Aclaraciones y Aprobaciones, Minuta de Aclaraciones y Aprobaciones y Minuta de la Junta de Aclaraciones y Aprobaciones, en la fecha de 14 de mayo de 2004.

En el presente documento se especifican los alcances que se establecieron en el punto de partida de la Licitación Pública, en el documento "Requerimiento de Bases para la Licitación Pública", Documento A, Relación de Alcances de cada una de las Partidas Generales; EL LICITANTE DEBERA INDICAR EN ESTE DOCUMENTO LOS ALCANCES A EJECUTAR EN ESTA LICITACION, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS POR "EL INSTITUTO", en el Apartado A, Fracción II de las Presentes Bases, así como las Consideraciones Establecidas en la Minuta de la Junta de Aclaraciones para cada una de las Actividades Principales.

- - -Por otra parte, a fojas 66 de las Bases corre agregado el formato de la "Carta Compromiso" que el licitante firmaría, lo cual ocurrió así con la hoy inconforme, por lo que ahora no puede aducir que no se le dió, que no se le explicó o que no sabía y que por ello propuso a su pleno arbitrio; por lo que una vez más se reitera, que de la sola lectura de las Bases (ofrecidas como prueba documental por las partes) se corrobora que en los Alcances y demás documentos señalados se especificaron de forma detallada y precisa las características, condiciones, requerimientos, lineamientos, cantidades y demás elementos para llevar a cabo la realización de los trabajos objeto de la Licitación Pública 07150002-004-00.

- - -En la página 67 de las ya muy citadas Bases, en la Propuesta Económica, Documento E, Propuesta por Partidas o Actividades Principales a precio alzado y costo total de la Proposición, se indicó: "El "Licitante" presentará en este documento, el costo a precio alzado, de cada una de las actividades principales de acuerdo con los alcances establecidos por "el Instituto" en el **Apartado A Fracción II** de las presentes bases, así como el costo total de la proposición, misma que considera el costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción y herramienta necesaria y todas las consideraciones necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

Además de lo anterior "el Licitante", deberá considerar que para las actividades principales relacionadas con la Edificación no se considera el

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

pagos del impuesto al Valor Agregado. Toda vez que obra por construcciones adheridas al suelo, serán destinadas o utilizadas para obra habitacional. - - -

Asimismo, para las actividades principales relacionadas con la urbanización al no considerarse el impuesto al valor agregado. - - -

A folios 20 y 21 de las Bases de Licitación, consta la Propuesta Económica y el Documento 5-E, Análisis de costos indirectos, de la determinación y Utilidad, en la que se estipuló: "A.- Análisis de Costos Indirectos.- En este documento se anexarán los cálculos desglosados mediante los cuales se determinó el importe total del costo de indirectos, el desglose incluirá cargos tales como el costo de bodegas y oficinas provisionales. Cabe señalar que los licitantes deberán incluir los costos realizados en la elaboración de su propuesta. - - - - -

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la Administración de Oficinas Centrales, de la obra y de los seguros y fianzas. -

**B.- Análisis de Financiamiento.-** "El Licitante" en este documento deberá presentar el análisis del costo del financiamiento de los trabajos. El cual estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará en la ejecución de la obra, los pagos por anticipos y estimaciones que reciba y la tasa de interés que aplicará. - - - - -

**C.- Análisis de Utilidad.-** "El Licitante" en este documento deberá incluir los cálculos para determinar el importe por concepto de utilidad, según lo señalado en el oficio-circular del 19 ene. 94 y sus modificaciones y adiciones publicadas el 13 jun. 95, en el Diario Oficial de la Federación, en particular la Norma II, Apartado B Inciso 3". - - - - -

- - - En la hoja 84 de las Bases en la que consta la Propuesta Económica, Documento 5-E, Bases de la Licitación, Minuta de Junta de Aclaraciones, Comunicados, Manual de Especificaciones y Planos, se indicó: "El Licitante" anexará a las presentes bases, la minuta de la junta de aclaraciones, los adéndums, informes y comunicados que se elaboren por parte de "El Instituto", en relación con la licitación objeto de las presentes Bases. - - - - -

Asimismo, anexará el manual de especificaciones de "El Instituto", debidamente firmado en todas las hojas, anexando un escrito donde manifieste que consideró todos los aspectos establecidos en él. - - - - -

Handwritten initials and signatures on the left margin.



SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

No la misma manera, "El Licitante" deberá anexar en este documento todos los planos entregados por "El Instituto" debidamente firmados... Razones todas estas por las cuales la empresa inconformante... Supuesto que el IM no puede obligar... licitantes presentando a su propio arbitrio. Toda la empresa presenta un porcentaje de licitación... por el artículo...

Con relación a que el inconforme en su hecho 5 manifiesta que "el 0.95% a que aduce el ISSFAM es correcto y si cubre los gastos de oficinas generados para la ejecución de la obra, ya que es relevante señalar que el domicilio social y las oficinas de mi representada se encuentra en la Ciudad de Puebla (como consta en el Acta Constitutiva), y las oficinas que se instalen en la obra los gastos son mínimos, no teniendo que agregar en un cien por ciento los gastos de oficina para esta obra, al contar con ella de antemano..." Al respecto es fundamental advertir que "los Gastos Indirectos por concepto de Administración Central presentados por la...

... no corresponden al cálculo que según su propuesta debería resultar, tomando en cuenta los valores presentados por esta empresa, ya que para dicho cálculo consideró que el importe de administración central resultaría de multiplicar el costo directo total de la obra (\$6'967,762.80) por un porcentaje de incremento de la administración de oficinas centrales (11.49%), mismo que se obtendría de dividir el importe de la administración de oficinas centrales autorizadas (\$579,047.36) entre el importe a Costo Directo de la capacidad de contratación anual de la empresa (\$5'037,712.03), resolviendo dicha fórmula resulta un importe por Administración Central de \$800,595.95 mismo que representa mediante la fórmula para la integración del porcentaje por administración central de 6.85% y no el porcentaje del 0.95% que fue considerado en su propuesta". Aunado a lo anterior, en las Bases de Licitación ya señaladas, se le indicó cómo debía calcular sus gastos de oficina (página 70).-----

En el sentido de que el inconforme señala que "la resolución no sólo afecta a mi Representada, sino que lesiona al Erario Público, para lo cual fue el fin de las Licitaciones Públicas...". En primer lugar cabe aclarar que el inconforme no señala en qué afecta a su representada, sino que solamente se limita a manifestar que "afecta a su representada" sin emitir mayor comentario o fundamento, por lo que no puede valorarse tal afirmación, la cual provoca un estado de indefensión, ya que no se puede combatir lo que no se ha

Handwritten initials and marks on the left margin.



expresado claramente. En cuanto a que se losone al Estado y a la nación una aseveración no esta sustentada con pruebas alguna que la demuestre y su fin cambio, conforme al artículo 134 Constitucional, la propiedad del Estado es de la nación para la que compete el deber de administrar los recursos públicos para el beneficio de la nación, en forma responsable y transparente, de acuerdo con los principios de eficiencia, imparcialidad, oportunidad y demás principios administrativos, puesto que dicha empresa no ofreció la garantía real de cumplir con los trabajos licitados, tal y como se desprende de la instrumental de Actuaciones (ofrecida por la Dirección de Construcciones).

No se omite manifestar que a fojas 23 de las Bases de Licitación se asentó: "II - Gastos de la Licitación. "El Licitante" deberá sufragar todos los gastos relacionados con la preparación y presentación de su oferta y "El Instituto" no será responsable, en caso alguno, de dichos gastos cualquiera que sea la forma en que se realice la licitación y su resultado, excepto por lo dispuesto por el artículo 62 párrafo tercero de la "Ley"."

Por último, el inconforme presume "la falta de igualdad de los licitantes por un favoritismo, dejando de contemplar los artículos 29 párrafo IV y 34 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas". Al respecto, cabe mencionar que tal afirmación carece de soporte alguno, además de que el hoy inconforme no manifiesta por qué motivo aduce "la falta de igualdad de los licitantes por un favoritismo", ya que sólo se concreta a expresarlo, pero no dice en qué se base para afirmar que existe "la falta de igualdad de los licitantes por un favoritismo".

Por otra parte, es de hacer notar que en el artículo 29 que invoca, no existe un párrafo "IV"; no obstante el párrafo cuarto del citado artículo se refiere a: "Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables". Redacción de la que no se desprende relación alguna entre tal afirmación y la fracción aludida.

Y por lo que hace al artículo 34 fracción II, párrafo segundo de la Ley en comento, que el propio inconforme hace valer, como fundamento para su aseveración, dicha fracción y párrafo que señala, son inexistentes.

Al respecto, y a mayor abundamiento, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas establece: "Tanto en Licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las Bases

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'J' and a signature.



SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

de la licitación convocada por las oficinas para obras de saneamiento...  
especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, horas de ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, roles correspondientes, anticipos y garantías, etc. El acto se celebró en el lugar de licitación y aludidos comparecieron los señores...  
Por otra parte el artículo 54 de la ley en comento señala, en su primer párrafo: "...asimismo, proporcionaran a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favoritismo al participante." Ordenamiento, que de acuerdo a las constancias que obran en autos, se llevó a cabo al pie de la letra por la convocante; ya que toda la información relacionada con la presente licitación, fue la misma para todos y cada uno de los licitantes, así como el acceso a tal información. Lo cual se corrobora con la instrumental de actuaciones, ofrecida por el Director de Construcciones.

- - - VII.- En cuanto al Hecho número 6 de la Inconformidad que nos ocupa, respecto de que ... "el Fallo realizado por ésta sea inapelable," ya que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas es **PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO...**, en primer lugar cabe señalar que, precisamente la citada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en su artículo 59 último párrafo establece:

"Contra la resolución que contenga el Fallo NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO, pero los licitantes PODRÁN INCONFORMARSE en los términos del artículo 95."

De lo que se desprende que efectivamente el Fallo de fecha veinte de marzo del dos mil emitido por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como textualmente lo señala el inconforme, con fundamento en el ya citado artículo 59 último párrafo de la Ley evocada **NO ADMITE RECURSO ALGUNO**, de ahí que en el acta del Fallo de Adjudicación, celebrada el veinte de marzo del actual se asentara "siendo este Fallo inapelable", esto en el sentido de que contra dicho Fallo no es procedente interponer algún recurso; pero como la propia Ley en comento en el artículo y párrafo señalado lo establecen, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, PERO CONCEDE LA INCONFORMIDAD EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 95.** Por lo que se reitera que contra la Resolución que

Handwritten signatures and initials on the left margin.



El presente el fallo NO PROCEDEN RECURSOS ALGUNOS es susceptible de impugnación en el momento actual de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por otra parte, ya con anterioridad se planteó que la **INCONFORMIDAD NO ES UN RECURSO** tal y como hace valer el ahora inconforme. Al respecto del veintisiete de marzo de dos mil, el artículo de derecho jurídico previsto en el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas con el que cuentan los particulares cuando se sienten afectados en sus derechos o intereses por actos que consideran son llevados a cabo por servidores públicos de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en contravención a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación en las materias objeto de la propia Ley. - - -

De lo expuesto y fundado con precedencia, claramente se aprecia que, contra la Resolución que contiene el Fallo no procede recurso alguno. Esto con base en lo dispuesto en el artículo 59 último párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y precisamente con fundamento en esta Ley no es procedente ningún recurso contra la resolución que contiene el Fallo de Adjudicación. - - - - -

- - - Con relación a que " ... la presente Licitación se convocó antes de que dejara de tener vigencia la anterior Ley, que fue el cuatro de marzo del año en curso, por lo que la convocante debió de regirse de acuerdo a la anterior Ley, y no a la actual..." como lo señala el ahora inconforme en su escrito del veintisiete de marzo de los corrientes, es menester aclararle y recordarle que tanto en las Bases de la Licitación que emitió el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para la Licitación Pública Nacional número 07150002-004-00 para la Adjudicación del contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado, referente a los trabajos de Rehabilitación de noventa y nueve viviendas en la Unidad Habitacional Militar Puebla I, Puebla; en la página número 1 en la letra "A" INFORMACION GENERAL en el número I.- Definición de Términos, dice: " Para los fines de las presentes Bases en lo sucesivo se denominará: "**LEY**" Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. "**REGLAMENTO**" al Reglamento de la Ley de Obras Públicas; que será aplicable en lo que no se oponga a la "Ley", en tanto se emiten los Manuales de Procedimientos a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la propia "Ley", asimismo, en la página número 38,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE ECONOMÍA

ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En el presente expediente de la licitación número 07150002-004-00 se presentaron Aclaraciones, se asumió la elaboración de los presupuestos así como la ejecución de la obra se realizó en su totalidad a lo señalado en el contrato número 07150002-004-00, el cual se realizó en el mes de febrero de 2007, para la construcción de una casa de campo en el Estado de Guerrero, con el fin de dar cumplimiento a las Comandancias de la Secretaría de Economía, en lo que es aplicable, al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Por lo que se advierte que todo el procedimiento de Licitación del caso que nos ocupa se fundamentó y se llevó a cabo bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; lo cual quedó así establecido en el Acta de la Primera Etapa de la Licitación referida, levantada el seis de marzo del dos mil, en la foja número 1 se estableció: "Se hace notar que la convocatoria para la presente Licitación se publicó bajo la cobertura de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, misma que dejó de tener vigencia el día cuatro de marzo del presente año; y que en cumplimiento del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, TODOS LOS ACTOS, TRAMITES Y LOS DEMÁS ASUNTOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, SE RESOLVERÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE SE INICIARON." Desprendiéndose de esta notación que la normatividad que se aplicó a la licitación materia de la presente resolución fue única y exclusivamente la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que como precisamente lo señala el inconforme "la presente Licitación se convocó antes de que dejara de tener vigencia la anterior Ley" es por ello que todo el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 07150002-004-00 se fundamentó y se llevó a cabo con la normatividad aplicable al momento en que se inició, o sea con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas por lo que obviamente **TODO EL PROCESO DE LICITACIÓN DESDE SU INICIO** (convocatoria) hasta su conclusión (Fallo de Adjudicación) se fundamentó en la ya citada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, por lo que no tuvo ingerencia alguna la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas como lo pretende hacer valer el hoy inconforme. Asimismo y como consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, resulta elocuente que no puede hablarse de la Retroactividad de la Ley a que alude el inconforme en su escrito de fecha veintisiete de marzo del dos mil, puesto que, como ya se manifestó todo el

Handwritten initials and marks on the left margin.



proceso de Licitación Pública número 07150002-004-00 y que el proceso y trámite se regule única y exclusivamente a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas así como al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y a las Bases de Licitación para el Fideicomiso de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto a que al emitir el fallo de adjudicación del contrato se debe considerar que se debe dar cumplimiento a todas las garantías otorgadas con esperar el término que establece la Ley para la entrega de estas garantías. Cabe señalar que el artículo 38 fracción I inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas establece: - - -

"El convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquel a quien se hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente." Razón por la cual en las Bases de Licitación que emitió el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas letra "B" Bases de la Licitación en el número VI.- Comunicación del Fallo (página número 27) se estableció: "El fallo y Adjudicación de la presente Licitación se llevará a cabo el día veinte de marzo del dos mil a las nueve horas. Exactamente, en el auditorio del sexto piso de "El Instituto", **una vez que haya dado a conocer el Fallo de Adjudicación del contrato, serán devueltas las garantías otorgadas** por los participantes que no resultaron ganadores, a cambio del recibo original expedido por "El Instituto", excepto aquella que corresponda al proponente a quien se haya adjudicado el contrato, al que retendrá "El Instituto" hasta que dicha empresa firme el contrato respectivo y constituya la fianza correspondiente". Lo cual se corrobora con la Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente de la Licitación Pública Nacional número 07150002-004-00 y la Documental Pública ofrecida tanto por el Director de Construcciones en su anexo número 4 del Informe Circunstanciado (BASES DE LA LICITACIÓN) como por el inconforme, y con la propia Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en el artículo para el efecto señalado. - - - - -

De lo anteriormente expuesto y fundado es de reiterarse que el proceso de Licitación que nos ocupa se llevó a cabo bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás normatividad señalada con precedencia, y de la que de su propia lectura se desprende que no señala término alguno para entregar a los licitantes las garantías otorgadas; ya que

*[Handwritten initials and signature]*



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE DEFENSA

...de acuerdo con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas...  
...compendio de garantías...  
...SALVO LA DE AQUEL a quien de la...  
...la garantía no cumplió...  
...de las pruebas circunstanciales ofrecidas por las partes...  
...Licitación Pública Nacional Número 0150002-000-01...  
...Ley de Adquisiciones y Obras Públicas...  
...Institución (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas) se dejara llevar por las reformas a la Ley...  
...no puede existir violación alguna a las garantías individuales...  
...señala el multicitado inconforme.

- - -Por todo lo antes expuesto y fundado en el desarrollo de la presente resolución, y con apoyo en las constancias de autos que corren agregadas al expediente I/001/2000, motivo de esta causa, así como en todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes, las cuales fueron valoradas en su momento, y con base en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás normatividad aplicable al caso que nos ocupa, es de resolverse y se: - - -

-----RESUELVE:-----

- - -PRIMERO.- Se declara la IMPROCEDENCIA de la INCONFORMIDAD presentada el veintisiete de marzo del año en curso, por el Ingeniero [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracción III de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. - - -

- - -SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al inconforme, Ingeniero CARLOS [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED]. - - -

- - -TERCERO.- Notifíquese de igual forma a la Dirección de Construcciones en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como al Tercero perjudicado, [REDACTED], para los efectos procedentes a que haya lugar. - - -

- - -CUARTO.- Asimismo, notifíquese y remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de Inconformidades, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. - - -

[Handwritten signatures and initials]



CONTRALORIA INTERNA EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

México, D.F., a los 15 de mayo de 2011.

13

Se le informa que en cumplimiento del presente acuerdo, como parte de la actividad de auditoría, se han elaborado las constataciones en los aspectos mencionados.

En la fecha, el Contralor Interno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ante los Testigos de Asistencia - Cumplidos.

EL CONTRALOR INTERNO,  
EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

C.P. E. HUGO ALFARO LEGARIA.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA.	
C. C.P. MARÍA CONCEPCIÓN ELÍAS ESPINOSA.	LIC. EN DER. SILVIA HERRERA GARCÍA.

REGULACIÓN